

Circular Banco Central N° 2457

MODIFICACION DE LOS ARTS. 9° Y 10 DEL CAPITULO V - EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS OPERADORES PRIMARIOS Y ASPIRANTES A OPERADORES PRIMARIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE OPERADORES PRIMARIOS DEL BCU

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 29/05/2024

Página: 5

Carilla: 5

ENTES AUTÓNOMOS BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

Circular 2.457

Modificación de los arts. 9 y 10 del Capítulo V - Evaluación del Desempeño de los Operadores Primarios y Aspirantes a Operadores Primarios, Derechos y Obligaciones del Reglamento del Programa de Operadores Primarios del BCU.
(2.368*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de mayo de 2024

Ref: MODIFICACIÓN DE LOS ART. 9 Y 10 DEL CAPÍTULO V - EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS OPERADORES PRIMARIOS Y ASPIRANTES A OPERADORES PRIMARIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE OPERADORES PRIMARIOS DEL BCU.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 22 de mayo de 2024, la Resolución D/159/2024 que se adjunta.

Cr. Fabio Malacrida, Gerente de Área de Gestión de Activos y Pasivos
(Exp. N°. 2012-50-1-02011)

R.N°:D-159-2024

CIRCULAR N°2457

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 22 de mayo de 2024.

DIRECTORIO

VISTO: el Reglamento del Programa de Operadores Primarios para Emisiones del Banco Central del Uruguay aprobado por resolución D/127/2016 de 25 de mayo de 2016 y posteriormente modificado por resoluciones D/84/2018 de 18 de abril de 2018 y D/236/2022 de 28 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con la propuesta técnica de la Gerencia de Política Económica y Mercados, resulta procedente modificar el criterio de evaluación de desempeño de los Operadores Primarios y Aspirantes a Operadores Primarios, a efectos de ponderar más adecuadamente su contribución a los objetivos que refiere el artículo segundo del Reglamento de Programa de Operadores Primarios;

II) que resulta de crucial importancia para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Banco Central del Uruguay, contar con un mercado secundario de títulos activo y profundo, que facilite y mejore los mecanismos de transmisión de la Política Monetaria a través de la información que brinda la curva de rendimientos;

III) que el Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay ha adquirido un sólido estado de madurez y se evalúa como exitoso para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado;

IV) que el Banco Central del Uruguay es competente para fijar y modificar los términos y condiciones de los valores que emite.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, 25, 27, 50 y 55 literal A) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 1 y 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2024/0144 de 15 de mayo de 2024, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 16 de mayo de 2024 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012-50-1-2011,

SE RESUELVE:

1) Modificar los artículos 9 y 10 del capítulo V - Evaluación del desempeño de los Operadores Primarios y Aspirantes a Operadores Primarios, Derechos y Obligaciones del Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay, los que quedarán redactados como a continuación se expone:

Artículo 9. Evaluación del desempeño de los Operadores Primarios(1).

(1) A los efectos de la medición del desempeño de los Operadores Primarios, no se tomarán en cuenta las operaciones que impliquen la transferencia a cuenta especial de garantía de Títulos de Deuda Pública.

El Banco Central del Uruguay evaluará a las instituciones designadas como Operadores Primarios conforme a su contribución a los objetivos señalados en el Capítulo II del presente reglamento y al desempeño demostrado, atendiendo a su participación en el Mercado Primario y Mercado Secundario, así como a factores derivados del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento. La evaluación de su desempeño se realizará considerando los siguientes parámetros:

- Participación en el Mercado Primario;
- Participación en el Mercado Secundario;
- Presencia en pantalla (Mercado secundario), a valorarse en función de los spreads, volúmenes y tiempo de pantalla de las ofertas;
- Información brindada al BCU en el marco de la obligación prevista por el literal b del artículo 5 del reglamento,

El valor y forma de cálculo de cada parámetro se comunicarán oportunamente.

Ante la paridad en la calificación de dos o más Operadores Primarios en el desempeño total, el ranking final se establecerá valorando especialmente su desempeño en el Mercado Secundario. Si el empate persiste, se valorará su actuación en lo que refiere a la obligación señalada en el literal a. del artículo 5.

El desempeño de cada Operador Primario será evaluado por el Banco Central para cada período de calificación. Al comienzo de cada período, las calificaciones anteriormente obtenidas no serán consideradas: todas las instituciones participantes comenzarán con puntaje 0.

Artículo 10. Evaluación del desempeño de los Aspirantes a Operadores Primarios.

El Banco Central del Uruguay evaluará además a las instituciones designadas como Aspirantes a Operadores Primarios, conforme a su contribución a los objetivos señalados en el Capítulo II del presente reglamento. La evaluación de su desempeño se realizará considerando los siguientes parámetros:

- Participación en el Mercado Primario;
- Participación en el Mercado Secundario;
- Presencia en pantalla (Mercado secundario), a valorarse en función de los spreads, volúmenes y tiempo de pantalla de las ofertas;
- Información brindada al Banco Central del Uruguay en el marco de la obligación prevista por el literal b del artículo 5 del reglamento.

El valor y forma de cálculo de cada parámetro se comunicarán oportunamente.

El desempeño de cada Aspirante a Operador Primario será evaluado por el Banco Central para cada período de calificación. Al comienzo de cada período, las calificaciones anteriormente obtenidas no serán consideradas: todas las instituciones participantes comenzarán con puntaje 0.

El ranking resultante podrá habilitar a un máximo de 2 Aspirantes a Operadores Primarios a integrar la nómina de Operadores Primarios, en reemplazo de el/los Operador/es Primario/s con el menor puntaje en su respectivo ranking.

2) Las modificaciones referidas en los numerales 1 y 2 precedentes comenzarán a regir a partir del siguiente período de calificación, conforme a lo previsto en el Reglamento del Programa de Operadores Primarios para Emisiones del Banco Central del Uruguay.

3) Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados, la definición y comunicación de los parámetros de evaluación de desempeño a los que refieren los artículos 9 y 10 en su redacción precedente.

4) Encomendar la comunicación de lo dispuesto mediante circular, a la Gerencia de Política Económica y Mercados.

(Sesión de hoy - Acta N° 3709)

(Expediente N° 2012-50-1-2011)

Jorge Christy, Secretario General

Aar/am/ds

Resolución publicable

Firmante: Jorge Eduardo Christy Davies Fecha: 22/05/2024 16:26:56

Ayuda